

DIRECTIVA N° 0002-2022-EF/53.01

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro en el “Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público” de las condiciones de trabajo o empleo, que comprenden las remuneraciones, otras condiciones de trabajo con incidencia económica y otras dispuestas por normas con rango de ley, contenidas en las cláusulas de los proyectos de convenios colectivos; y, del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del Módulo consiste en registrar las condiciones de trabajo o empleo, que comprenden las remuneraciones, otras condiciones de trabajo con incidencia económica y otras dispuestas por normas con rango de ley, contenidas en los proyectos de convenios colectivos; del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, según corresponda, para la estimación del costo de la negociación colectiva en el nivel centralizado y nivel descentralizado.

Artículo 3.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- a. Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- b. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- c. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- d. Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- e. Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- f. Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, Aprueban Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Acrónimos

En la presente Directiva se emplean los siguientes acrónimos:

- 4.1 **LINEAMIENTOS:** Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



- 4.2 **LEY:** Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 4.3 **MÓDULO:** Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público.
- 4.4 **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 4.5 **DGGFRH:** Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.6 **DGPP:** Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.7 **DGPA:** Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 4.8 **DTRI:** Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 4.9 **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.10 **UE:** Unidad Ejecutora

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.1 **Representación Empleadora:** Es aquella conformada por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la negociación centralizada, y por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada, para participar en la Comisión Negociadora.
- 5.2 **Representación Sindical:** Es aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora.
- 5.3 **Comisión Negociadora:** Es el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora.
- 5.4 **Organización Sindical:** Es la denominación que comprende a los sindicatos, federaciones y confederaciones, según fuera el caso.
- 5.5 **Disponibilidad presupuestal:** Se refiere a la capacidad presupuestaria de las entidades públicas para atender el pago de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, en el marco de la programación multianual presupuestaria.
- 5.6 **Espacio fiscal:** Se refiere a la asignación de recursos adicionales que se prevé incorporar en el presupuesto del sector público del año siguiente para viabilizar la atención de los proyectos de convenios colectivos cuya implementación implique mayores recursos al Tesoro Público.



- 5.7 **Proyecto de Convenio Colectivo:** Es el documento elaborado por la organización sindical u organizaciones sindicales que contiene las peticiones que se presenta ante la entidad pública correspondiente, según el nivel de la negociación colectiva.
- 5.8 **Convenio Colectivo:** Es el acuerdo escrito que se celebra entre la Representación Sindical y la Representación Empleadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 5.9 **Negociación Colectiva en el nivel Centralizado:** Es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 31188, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.
- 5.10 **Negociación Colectiva en el nivel Descentralizado:** Es la que se realiza en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública.
- 5.11 **Pliego Presupuestario:** Toda entidad pública que tiene aprobado un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- 5.12 **Unidad Ejecutora:** Es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos, y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.
- 5.13 **Registro:** Conjunto de datos laborales e ingresos de los recursos humanos del Sector Público y materias comprendidas en la negociación colectiva de todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, que comprenden las remuneraciones, otras condiciones de trabajo con incidencia económica y otras dispuestas por normas con rango de ley, consignados en los proyectos de convenios colectivos, el convenio colectivo, el acta de conciliación y el laudo arbitral de índole laboral, con incidencia económica; según corresponda, que se ingresa al Módulo.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía, y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado.

Artículo 7.- Responsabilidades

7.1 La DGGFRH del MEF, es la responsable de la administración del Módulo, en el marco de sus competencias.

7.2 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la Unidad Ejecutora o Pliego Presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, es el responsable de la información que registra en el Módulo; y de cumplir con los plazos establecidos en la presente Directiva.



CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
SUBCAPÍTULO I
MÓDULO DE REGISTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 8.- Definición

Es la herramienta informática que permite el registro y estimación del costo de la negociación colectiva de las cláusulas con incidencia económica, contenidas en los proyectos de convenios colectivos, el convenio colectivo, el acta de conciliación y el laudo arbitral de índole laboral; para consolidar, procesar y/o administrar dicha información.

Artículo 9.- Contenido del Módulo

El Módulo contiene los datos generales de la negociación colectiva, la comisión negociadora, el espacio fiscal, la información del registro y costo estimado de los proyectos de convenios colectivos, el convenio colectivo, el acta de conciliación, y el laudo arbitral de índole laboral, así como, los beneficiarios de los acuerdos de la negociación colectiva, según corresponda.

Artículo 10.- Estructura del Módulo

El Módulo cuenta con dos procesos de registro, el cual consigna el año que corresponda al proceso:

- a. Proceso: Proyecto de Convenio Colectivo.
- b. Proceso: Convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral.

Artículo 11.- Usuario y acceso al Módulo

11.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, es el usuario autorizado para el acceso y registro de información en el Módulo.

11.2 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, solicita a la DGGFRH mediante correo electrónico dirigido a soporte_airhsp@mef.gob.pe, la asignación del usuario para el acceso al Módulo, para lo cual adjunta la Ficha de asignación de Usuario publicada en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

11.3 La asignación de usuario para el acceso al Modulo debe ser solicitada para cada uno de los procesos de registro señalados en el artículo 10 de la presente Directiva.

11.4 El acceso al Módulo se encuentra disponible a través del enlace: <http://dggrp.mef.gob.pe/airhsp/>.



SUBCAPÍTULO II

REGISTRO DE PROYECTOS DE CONVENIOS COLECTIVOS

Artículo 12.- Reglas para el registro de proyectos de convenio colectivo

12.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, registra en el Módulo, las cláusulas con incidencia económica, contenidas en los proyectos de convenios colectivos, indistintamente del nivel de negociación, dentro de un (01) día hábil de recibido el proyecto de convenio colectivo.

12.2 Para efectos del registro del proceso del proyecto de convenio colectivo en el Módulo, se debe considerar lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio de la entidad o de las entidades públicas involucradas.
- b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e. Firma de los representantes sindicales.

12.3 Las entidades pueden registrar los proyectos de convenios colectivos en el Módulo, desde el 1 de noviembre de cada año fiscal hasta un (01) día hábil después del 30 de enero del siguiente año.

Artículo 13.- Información del registro de los proyectos de convenios colectivos en el Módulo

La información del costo de las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica de los proyectos de convenios colectivos registradas por las entidades en el Módulo es considerada en el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público al que hace referencia el numeral 13.5 del artículo 13 de los Lineamientos.

SUBCAPÍTULO III

REGISTRO DE CONVENIO COLECTIVO, ACTA DE CONCILIACIÓN Y LAUDO ARBITRAL DE ÍNDOLE LABORAL

Artículo 14.- Reglas para el registro de Convenio Colectivos, Acta de Conciliación y Laudo Arbitral de índole laboral en el Módulo

14.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, en el plazo de cinco (05) días hábiles de concluido el trato directo, conciliación o arbitraje, según corresponda, registra en el Módulo, los acuerdos con incidencia económica. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada.

14.2 Para el registro en el Módulo del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, se debe considerar lo siguiente:



- a. Las cláusulas con incidencia económica contenidos en el convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, según corresponda, que comprenden las remuneraciones, otras condiciones de trabajo con incidencia económica, y otras dispuestas por normas con rango de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos.
- b. El Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, al que hace referencia el numeral 13.4 del artículo 13 de los Lineamientos, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados, para las partes empleadoras que constituyen pliegos presupuestarios, sin perjuicio de lo que éstas identifiquen posible de repriorizar en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente; en caso corresponda.
- c. El informe de disponibilidad presupuestal, según el nivel de negociación:
 - c.1 Nivel Centralizado, el informe elaborado por la Representación Empleadora.
 - c.2 Nivel Descentralizado, el informe elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces de la unidad ejecutora y pliego presupuestario, según corresponda.
 - c.3 Nivel Descentralizado Sectorial, el informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector.
 - c.4 Nivel Descentralizado Territorial, informe elaborado por la entidad que preside la Comisión Negociadora.
- d. El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario procede al registro de la siguiente información: ámbito de aplicación del convenio colectivo; acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral; acuerdos con incidencia económica; beneficiarios; régimen laboral; grupo ocupacional; nivel remunerativo; concepto de ingreso; monto del concepto; frecuencia y periodo de entrega.

Artículo 15.- Validación del costo en el registro

15.1 La DGGFRH revisa y analiza la información registrada en el Módulo para validar el costo del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, con incidencia económica, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Validada la información del costo, se deriva a la DGPP, a través del Módulo, para conocimiento.

15.2 Cuando se identifique inconsistencias en la información registrada, la DGGFRH, a través del Módulo, remite un correo electrónico a la entidad con las observaciones para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, subsane las observaciones a través del Módulo.

15.3 Recibido el levantamiento de las observaciones por parte de la entidad, a través del Módulo, la DGGFRH revisa y analiza dicha información en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

15.4 En el caso que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario, no llegue a subsanar las observaciones en el Módulo, se da por culminado el proceso de registro de la



información en el Módulo, el cual consigna el estado observado y es informado a la entidad mediante correo electrónico.

Artículo 16.- Habilitación del Módulo

16.1 El registro en el Módulo del proceso del proyecto de convenio colectivo, se encuentra habilitado hasta un (01) día hábil posterior al treinta (30) de enero; salvo para aquellas entidades que tienen observaciones pendientes, cuyo plazo vence indefectiblemente en siete (07) días hábiles posteriores al treinta (30) de enero; de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12 de la presente Directiva y los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de los Lineamientos.

16.2 El registro en el Módulo del proceso del convenio colectivo, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral se encuentra habilitado hasta cinco (05) días hábiles posteriores al quince (15) de julio, salvo para aquellas entidades que tienen observaciones pendientes por parte de la DGGFRH, cuyo plazo vence de acuerdo a lo establecido en los numerales 15.2, 15.3 y 15.4 de la presente Directiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Comunicación vinculada con el registro

Toda información, observación, culminación o no culminación sobre el registro en el Módulo se efectúa de manera exclusiva, a través de dicho Módulo.

Segunda.- Referencia

Toda referencia en la norma existente al “Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio de Colectivo”, se entiende al Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público o el que haga sus veces.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Registro de proyectos de Convenios Colectivos en trámite

Los proyectos de convenios colectivos presentados antes de la vigencia de la presente Directiva son registrados en el Módulo por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales dentro del plazo de un (01) día hábil, a partir de la vigencia de la presente Directiva.

